

**REGLAMENTO DE HABILITACION DE CONSULTORIOS
O
LUGAR DE AREAS ASISTENCIALES**

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1º.- De conformidad a lo establecido en el inc. 23, del art. 20 de la Ley 11.745/95, la habilitación de **CONSULTORIO O LUGAR DE TAREAS PROFESIONALES**, dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra a cargo de los respectivos COLEGIOS DISTRITALES, sin perjuicio de las autorizaciones y atribuciones que en la materia correspondan al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con lo previsto en el Decreto 3280/90.

CAPITULO II

TRÁMITE DE HABILITACIÓN

ARTICULO 2º: Las/os Obstétricas/os y/o Licenciadas/os en Obstetricia, matriculadas/os en la Provincia de Buenos Aires, deberán tramitar ante sus respectivos Colegios Distritales la correspondiente Habilitación del Consultorio o Lugar de Tareas Profesionales declarado.

ARTICULO 3º: Las mismas obligaciones impuestas en el artículo 2º resultan exigibles a todas aquellas Obstétricas matriculadas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento cuenten con Habilitación otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, antes de la creación del COPBA.

ARTICULO 4º: Todo cambio de domicilio del consultorio o lugar de tareas profesionales, así como toda modificación o ampliación de la estructura y/o de las condiciones edilicias del mismo, obligará a la/él matriculada/o a requerir una nueva habilitación.

ARTICULO 5º: Las/os matriculadas/os, que en el ejercicio de su actividad compartan el consultorio o lugar de tareas con otra/o profesional y ésta/e lo tuviera habilitado, deberán adjuntar una autorización de la/él titular para su uso y fotocopia de la habilitación otorgada por el Colegio Distrital respectivo.

ARTICULO 6º: Quienes ejerzan su actividad en consultorios o lugar de tareas, en Clínicas, Policlínicas, Sanatorios u otro tipo de establecimientos privados, deberán solicitar la habilitación, adjuntando certificación de la entidad que le autoriza utilizar sus instalaciones y fotocopia de la habilitación respectiva.

ARTICULO 7º: Quienes se desempeñen en consultorios o lugar de tareas dependientes de establecimientos fabriles, entidades deportivas, clubes, parroquias, sindicatos, etc., deberán solicitar la habilitación al Colegio Distrital que corresponda y, una vez otorgada, deberá exhibirla en lugar visible.

ARTICULO 8º: Quedan exceptuadas/os de tramitar la habilitación de consultorio o lugar de tareas aquéllas/os matriculadas/os que el ejercicio profesional lo realicen como consecuencia de la relación de empleo público o dependencia oficial (Nacional, Provincial o Municipal).

ARTICULO 9º: La/él profesional solicitante llenará un formulario tipo de: **“SOLICITUD DE HABILITACIÓN”**, que será derivada a la Obstétrica/o Inspectora/or designada/o al efecto, quien verificará el cumplimiento de las exigencias requeridas en el artículo 12, presentando su informe a la Comisión de Habilitación para ser elevado al Consejo Directivo de Distrito, quién deberá resolver dentro del plazo de 30 días sobre su procedencia.

ARTICULO 10º: En el caso que la/él Inspectora/or comprobara la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, otorgará un plazo no mayor a 60 días, para solucionar las deficiencias encontradas, labrándose un acta donde se documente circunstanciadamente lo verificado. Pasado dicho plazo se realizará una nueva inspección e informará de su resultado al Consejo Directivo de Distrito, quien decidirá en consecuencia.

ARTICULO 11º: El peticionante cuyo consultorio no hubiere sido habilitado por las observaciones efectuadas, deberá solicitar nueva inspección acreditando el cumplimiento de las mismas. Si el Distrito no se expidiera o rechazara la petición y los colegiados consideren que cumplen con el presente Reglamento, podrán hacerlo saber en queja al Consejo Superior, el que, previo informe del Distrito, se expedirá al respecto dentro de los 60 días de la presentación.

CAPITULO III

REQUISITOS COMUNES

ARTICULO 12º: Los consultorios o lugar de tareas profesionales deberán reunir para su habilitación, sin perjuicio de las exigencias requeridas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires por aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 3280/90, las siguientes condiciones mínimas:

1. Ambiente para consultorio propiamente dicho, con una superficie mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m²), contando como mínimo en uno de sus lados con dos (2) metros);
2. Ambiente para el dictado del Curso PIM, deberá contar con seis metros cuadrados (6 m²) por persona embarazada, contando como mínimo en uno de sus lados con dos (2) metros);
3. Ambiente destinado a la sala de espera, con una superficie mínima que admita cómodamente la espera de por lo menos dos (2) personas (1 m² por persona), mínimo por lado 1 metro y, contando con acceso directo, o a través de un pasillo, al consultorio.
4. Ambiente destinado a baño, con acceso directo al consultorio. El mismo deberá contar como mínimo con inodoro y lavamanos.
5. El Consultorio y la Sala de Espera deberán contar con las condiciones mínimas de confort, buena luz y ventilación adecuada.
6. Condiciones de Seguridad Básicas:

- Señalización
- Luz de emergencia en cada ambiente
- Mata fuego
- Si existiera escalera: Cinta antideslizante y pasamanos

7. En el Consultorio y la Sala de Espera deberán exhibirse:

- El título profesional o fotocopia del mismo
- Certificación de la Habilitación del Consultorio correspondiente.

ARTICULO 13°: En caso de compartir el consultorio entre dos (2) o más profesionales obstétricas/os, deberán exhibirse los títulos o fotocopias de los mismos de todos ellos.

ARTICULO 14°: Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos y, otorgada la habilitación correspondiente, previo pago del monto de habilitación fijado anualmente por Resolución del Consejo Superior, el Colegio Distrital expedirá un **CERTIFICADO** que así lo acredite y en el cual constará el período de vigencia y domicilio del consultorio o lugar de tareas profesionales.

ARTICULO 15°: Vigencia y Renovación de la Habilitación: Una vez vencido el período de vigencia de dos (2) años, la/él profesional, podrá solicitar la Renovación de la Habilitación, en un plazo que no podrá superar el mes de vencimiento de la vigencia respectiva, abonando el monto por Renovación fijado anualmente, por Resolución del Consejo Superior.

ARTICULO 16°: A los fines de la habilitación, las/os profesionales solicitantes, deberán indicar en el formulario tipo los siguientes datos y acompañar la documentación que se detalla:

1. Solicitud de la habilitación suscripta por la/él y/o las/os profesionales.
2. Plano con la distribución, medidas y denominación de los ambientes.
3. Tipo de actividad que se desarrollará y nómina de profesionales que prestarán sus servicios.

CAPITULO IV

BAJA DE LA HABILITACION

ARTICULO 17°: En el caso de haber dejado de ejercer en un consultorio, dentro de los diez días, la obstétrica/o deberá concurrir al Colegio de Distrito para dar de baja al mismo y entregar el certificado de habilitación recibido oportunamente.

ARTICULO 18°: La habilitación podrá cancelarse de oficio, si se comprobare la modificación antirreglamentaria posterior de las condiciones existentes al momento de habilitarse el consultorio.

ARTICULO 19°: Cuando el Consejo Directivo del Colegio Distrital resuelva la cancelación de la habilitación de un consultorio, se notificará la medida por medio fehaciente al responsable en el domicilio especial y/o profesional constituido en el Colegio Distrital,

fijándole un plazo para proceder al cierre de la unidad. En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo procederá a la clausura del consultorio, a cuyo efecto podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, de resultar necesario.

CAPITULO V

DEL INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 20°: El colegio de distrito, en concordancia con la normativa vigente, se reserva el derecho de fiscalizar y controlar los consultorios habilitados cuando así lo considere conveniente.

ARTICULO 21°: Las infracciones a la presente reglamentación, serán castigadas de acuerdo con la naturaleza, gravedad o reincidencia en el hecho con multas de 50 a 300 Meters. En los casos de consultorios clandestinos y/o colegiadas/os reincidentes, el Colegio de Distrito podrá disponer la clausura del establecimiento de treinta días como mínimo, pudiendo llegar a ser definitiva. La pena será publicada en dos diarios o periódicos del domicilio del infractor durante cinco días por cuenta del mismo.

ARTICULO 22°: Las/os matriculadas/os, contra las decisiones del Colegio Distrital, podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de 3 días y de apelación ante el Consejo Superior, dentro del plazo de 5 días.

Aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo Superior del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires, el 25 de marzo de 2019.-